

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

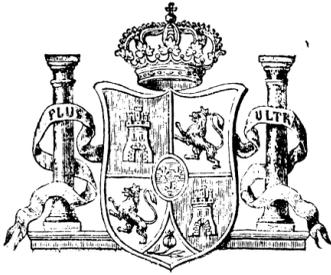
MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
 Por tres meses. . . . . 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
 rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE  
 STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. . . . . Por un mes. . . . . 21 rs.  
 Por tres meses. . . . . 60  
 Por seis meses. . . . . 120  
 Por un año. . . . . 220  
 ULTRAMAR. . . . . Por un mes. . . . . 30  
 Por tres meses. . . . . 90  
 EXTRANJERO. . . . . Por tres meses. . . . . 72  
 Por seis meses. . . . . 144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta:

Que en 21 de Febrero de 1836 acudió D. José de Alva, vecino de Monesterio, con un interdicto al Juez expresado contra sus convecinos Alonso Bautista, Benito Delgado, Antonio Bayon, Francisco Bayon y Estéban Villalva en queja de que le habian perturbado en la posesion que venia disfrutando con sus causantes, desde su bisabuelo inclusive, de una suerte de tierra, de cabida de 12 fanegas, denominada la Cruz del Clérigo, introduciéndose en ella en fin de Abril ó principio de Mayo, y sembrándola en Octubre del año anterior:

Que remitida informacion sumaria de los hechos y resultando justificados por las declaraciones de cuatro testigos contestes, recae en 4.º de Marzo siguiente auto restitutorio; y librado despacho para su cumplimiento al Alcalde de Monesterio, dió este cuenta á la Municipalidad, la cual acordó que se devolviese sin cumplimentar, en atencion á que la tierra que se cuestiona fué segregada por D. José de Alva de una suerte de propios, á quien corresponde, volviendo á incorporarse á los mismos por efecto de un deslinde practicado por los tres peritos de villa, é incluyendo certificaciones en que consta que en el inventario de los indicados bienes resulta, entre otras fincas, la suerte de tierra en la Cruz del Clérigo, y que en el sorteo de la parte de dehesa de propios entre los labradores, ejecutado en 26 de Marzo de 1855, tocó la heredad de que se habla á Manuel Sayago Villalva, Estéban Villalva y Manuel Naranjo:

Que el Juez, con presencia de nuevo escrito de Alva y conforme con el ministerio fiscal, mandó en 28 de Mayo dirigir nuevo despacho al Alcalde para el cumplimiento de lo proveido en el interdicto, conminándole con una multa; y enterado el Gobernador, entre tanto, por el mismo Alcalde de las comunicaciones que sostenia este con el Juez, le pidió testimonio del deslinde practicado de la suerte de tierra cuya restitucion reclama Alva, y la autorizacion para el reparto ejecutado de terrenos de propios; y el Alcalde contestó que el Ayuntamiento no tenia más autorizacion que la inmemorial costumbre, en cuya virtud giraba el reparto de las hojas de labor y hacia el sorteo entre los vecinos, y remitió certificados en que consta en las diligencias de sorteos para la hoja que en 8 de Febrero de 1855 comparecieron los tres peritos de villa ante la Autoridad municipal, y declararon, bajo juramento, cuáles eran los límites que por efecto del deslinde mandado practicado por Agosto se habian señalado á la suerte de tierra de Don José Alva y á la del Concejo en el sitio de la Cruz del Clérigo, quedando la de Alva con terreno suficiente segun su cabida:

Que en tal estado, el Gobernador, oida la Diputacion en funciones de Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, sosteniendo que el deslinde habia sido un acto administrativo que estaba en las facultades del Ayuntamiento, contra el cual no procedia el interdicto, y que este era ademas imprecendente, habiendo mediado más de un

año y un dia desde que adquirió el caudal de propios la posesion que se cuestiona:

Que el Juez procedió á sustanciar en forma el artículo de competencia, y sostuvo su jurisdiccion en el negocio, fundándose principalmente en que, aun en el caso de que apareciese formalizado, cual no resulta, un expediente de deslinde, el Ayuntamiento carece de facultades para actos de esta especie:

Que el Gobernador, en su vista, pasó el negocio á consulta del Consejo provincial, y con acuerdo de este, pidió al Ayuntamiento los títulos que poseyera para creerse con derecho al número de fanegas de tierra que los peritos de villa agregaron á la dehesa del Concejo, y un testimonio literal del acuerdo de la Municipalidad, que mandó proceder al deslinde caso que sobre este particular se instruyera algun expediente:

Que el Alcalde, al cumplimentar la orden del Gobernador, hizo presente que el Archivo municipal fué destruido en la guerra de la Independencia, y remitió certificado por una parte del sorteo de la dehesa de propios verificado en 27 de Marzo de 1855, en que aparecen con porciones, en la Cruz del Clérigo, Manuel Sayago Villalva, Estéban Villalva y Manuel Naranjo, y por otra, de no resultar diligencia alguna de citacion á D. José Alva y dueños colindantes para el deslinde, ni acuerdo del Ayuntamiento en que mandase proceder á este acto, y ademas nota del inventario de bienes de propios en que resulta la tierra llamada de la Cruz del Clérigo de cabida de 40 fanegas de sembradura:

Que con presencia de todo, el Consejo provincial consultó que debia insistirse en el conflicto, sosteniendo nuevamente que estaba en las atribuciones de la Municipalidad el deslinde practicado, y añadiendo que la Administracion superior deberia en todo caso corregir los abusos ó defectos que en el mismo aparecian; con lo cual se conformó el Gobernador, resultando esta competencia:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando tuvieron lugar los primeros actos sobre que versa este negocio:

Visto el art. 74, párrafos segundo y quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Alcaldes el cuidado de la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, y de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vistos los artículos 80 y 81 de la misma ley, que determinan las atribuciones de los Ayuntamientos:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos restitutorios cuando media una providencia de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, no ajena de sus atribuciones respectivas:

Considerando: 1.º que ni entre las facultades que daba á los Ayuntamientos la ley de 3 de Febrero de 1823, ni entre las que consignan á los mismos, y en particular á los Alcaldes, los artículos que se han citado de la de 8 de Enero de 1845, se encuentra la de deslindar las fincas de propios.

2.º Que no tratándose de restituir al comun un terreno usurpado en fecha reciente y de fácil comprobacion, que por lo mismo pudiera ser objeto de los actos de conservacion comprendidos en el citado artículo 69 de la ley de 1845, por cuanto Don José de Alva viene poseyendo por sí y sus causantes considerable número de años la heredad que se cuestiona, es evidente que para que el Ayuntamiento pudiera recobrarla seria necesario un apeo formal con presencia de documentos y citacion de los interesados que solo corresponde ejecutar á la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que por lo mismo que el Ayuntamiento no estaba en posesion legítima de la

finca, el sorteo verificado de ella en 26 de Marzo de 1855 tampoco puede estimarse como un acto ni de administracion municipal, ni de policia rural, propio de la Autoridad que lo ha llevado á efecto.

4.º Que es, por tanto, manifiesto que el interdicto interpuesto en 21 de Febrero de 1836 ha sido procedente y no ha contrariado la Real orden ademas citada de 8 de Mayo de 1839:

Oído el Consejo Real. Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde D. Luis Grifeo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias.

Anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores, y al tener la honra de poner en manos de S. M. la carta que acredita su expresado carácter diplomático en esta corte, el Sr. Conde Grifeo dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: El Rey, mi augusto Soberano, al concederme la inapreciable honra de que le represente en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte, me ha encargado manifiesto á V. M. los vivos deseos que le animan de mantener y aumentar aun más, si cabe, las relaciones de recíproca amistad y buena inteligencia que con tan fundados motivos existen entre ambas Coronas.

Los estrechos vínculos de parentesco que unen á V. M. y al Rey, mi Señor, hacen que me considere doblemente dichoso al ser intérprete de los sentimientos de mi augusto Soberano, y que ponga desde hoy todo mi empeño y anhelo en mere-

cer constantemente la alta benevolencia que V. M. se dignará sin duda dispensarme.

Y S. M. se dignó contestar:

Sr. Ministro: Son para Mi en extremo satisfactorios los sentimientos que en nombre de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, mi querido Tio, Me habeis expresado al entregarme la carta que os acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte.

Estrechar y fomentar las antiguas relaciones de amistad que felizmente unen á nuestros respectivos pueblos, ha sido y será el mayor anhelo de mi corazon. Creo que á ello contribuirán en gran manera los vínculos de cercano parentesco que existen entre nuestras Familias Reales.

Cooperando al logro de tan interesante objeto, podeis contar, Sr. Ministro, con mi benevolencia y con el franco apoyo de mi Gobierno.

Acto continuo el Representante de S. M. Siciliana presentó á S. M. la Reina al Conde D. Estéban Sammartino, Secretario de la Legacion, pasando en seguida al cuarto de S. M. el Rey, que se dignó recibirlos con su acostumbrada bondad.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria ascendidos por rigorosa escala al empleo de Subteniente de la misma arma, en virtud de Real orden de esta fecha con destino á los cuerpos que se expresan:

- D. José Daza y Manteca, sargento primero procedente de Subteniente del ejército de la Isla de Cuba, con destino de Subteniente al regimiento de Leon, número 38.
  - D. Benito Arceo y Belaza, sargento primero del regimiento de Cuenca, núm. 27, con destino de Subteniente al regimiento de Saboya, núm. 6.
  - D. Pedro Saez y Gaa, sargento primero de Infanteria, empleado en el Colegio del arma, con destino de Subteniente al regimiento de San Fernando, número 11.
  - D. Domingo Cortiñas y Martinez, sargento primero, empleado en el Colegio del arma, con destino de Subteniente al regimiento de Borbon, núm. 17.
  - D. Buenaventura Genis y Genis, sargento primero del batallon de cazadores Antequera, núm. 16, con destino de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.
  - D. Rosendo Gonzalez y Figaredo, sargento primero del batallon provincial de Guadix, núm. 21, de Subteniente al regimiento de Granada, núm. 34.
  - D. Manuel Felipe y Garcia, sargento primero del regimiento de Málaga, núm. 40, de Subteniente al batallon de cazadores Simancas, núm. 13.
- Madrid 2 de Marzo de 1858.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1857.

#### ALMERIA.

(Continuacion.)

Nombre de las minas.	Pertenencia.	Término.	Mineral.	Interesados.
487 El Divino Rostro. . . . .	2	Pechina. . . . .	Plomo. . . . .	D. Amaro de Reina Lopez.
488 La Poderosa. . . . .	2	Huebro. . . . .	Hierro. . . . .	D. Mariano Estéban de Góngora y D. José María Cachapero.
489 Descuido. . . . .	1	Fondon. . . . .	Plomo. . . . .	D. Francisco Antonio Godoy.
490 El Pueblo. . . . .	4	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Sebastian Lopez Gonzalez.
491 Virgen del Rosario. . . . .	2	Idem. . . . .	Idem. . . . .	La sociedad Concepcion.
492 Ascanio. . . . .	1	Vera. . . . .	Idem. . . . .	D. José Riancho.
493 Virgen de Gracia. . . . .	2	Beires. . . . .	Idem. . . . .	D. José Vallejo (Presidente de la Sociedad).
494 Olvido. . . . .	2	Viator. . . . .	Idem. . . . .	D. Antonio Sanchez.
495 Virgen de los Dolores. . . . .	1	Dalias. . . . .	Idem. . . . .	La sociedad Virgen de los Dolores.
496 El Mal Peon. . . . .	1	Berja. . . . .	Idem. . . . .	D. Juan Sanchez Alcaraz.
497 Duque de Bailen. . . . .	2	Viator. . . . .	Idem. . . . .	D. Felipe Carlos E. Martinez.
498 El Trueno. . . . .	1	Beires. . . . .	Idem. . . . .	D. Pascual Lopez Ruiz.
499 Tres Mosqueteros del Rey. . . . .	2	Benahadus. . . . .	Idem. . . . .	D. Miguel Lopez.
200 Luisita. . . . .	2	Idem. . . . .	Plomo y cobre. . . . .	D. Juan Nepomuceno Litran.
201 El Arcangel San Miguel. . . . .	1	Huebro. . . . .	Idem. . . . .	D. Juan de Robles Garcia.
202 El Gozo de Tres. . . . .	1	Fondon. . . . .	Idem. . . . .	La sociedad Gozo de Tres.
203 Esperanza. . . . .	1	Cuevas. . . . .	Idem. . . . .	D. Antonio Gomez Rodriguez.
204 Fortuna. . . . .	1	Fondon. . . . .	Plomo. . . . .	D. Juan Gomez Lucas.
205 Las Onzas. . . . .	2	Dalias. . . . .	Idem. . . . .	D. Pantaleon Martin Aguado.
206 El Paria. . . . .	1	Berja. . . . .	Idem. . . . .	El mismo.
207 El Hebreo. . . . .	2	Dalias. . . . .	Idem. . . . .	D. Manuel Gonzalez Zambrano.
208 La Salud del Mortero. . . . .	1	Laujar. . . . .	Idem. . . . .	La sociedad La Salud del Mortero.
209 San Joaquin. . . . .	2	Dalias. . . . .	Idem. . . . .	D. Joaquin Rovira.
210 Creston. . . . .	2	Cuevas. . . . .	Idem. . . . .	D. José Ramon Fernandez.

#### BADAJOZ.

211 Margarita. . . . .	2	Garlitos. . . . .	Idem. . . . .	La sociedad Los Amigos.
212 Esperanza. . . . .	2	Castuera. . . . .	Plomo argentífero. . . . .	La sociedad Esperanza.

#### BARCELONA.

213 Constancia. . . . .	1	Gabá. . . . .	Hierro. . . . .	D. Francisco Castanys y Mas-oliver.
214 Fecunda. . . . .	1	Veciana. . . . .	Carbon. . . . .	D. José Carbonell y Sanz y compañía.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include La Perla, Purísima Concepción, Fortuna de San Agustín, Santo Domingo, Narceña, Carbonera, Vulcano, Dichosa.

CACERES.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include Lámpara Maravillosa, Lucero, Giralda, Carmela, Plasenzuela, Segundo de Plasenzuela, Dolores, Alfarrera, San Ramon, San Antonio, Victoria, Santa Filomena, La Loreto.

CASTELLON.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include Negra Cumbre, Mercurio.

CIUDAD-REAL.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include Jacinta, Santa Margarita, El Desco, Dichosa, Santa Teresa, Mercedes, Asunción, El Sol, La Siria, Victoria, San Serafín, Garza, La Potente, La Paula, Santa Gregoria, Gnidela primera, Diosa Cibeles, Encanto, Concepcion, Esperanza, Paloma, Estrella, Carolina, San Juan, La Pobre, Carmen, Nuestra Señora del Pilar, Dichosa.

CORDOBA.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include La Calera, Rosalia, San Fermín, Resurreccion, Santa Teresa, Bella Carlota, El Carmen, La Ballema, Bella Carlota, Virgen de Gracia.

CUENCA.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Row: San Miguel.

GERONA.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include Frondosa, Carolina, Santa Bárbara, Santa Lucia, Santa Ana, Caballera.

GRANADA.

Table with columns: Nombre de las minas, Pertinencia, Término, Mineral, Interesados. Rows include Carmen, San José, La Trinidad, Conchita, Sofia, Santa Cruz, San Felipe, Cervata, Santa Isabel, Seis amigos, Libertad, San Antonio, Fortuna, Santa Ana, Los Dos Amigos, Jessen, San Francisco de Asis, Desencanto, San Torcuato, Santa Maria de Jesus, Santo Domingo, El Romero, Santo Cristo de la Espiracion, Virgen del Carmen, Virgen de las Angustias, La Santísima Trinidad, Espíritu Santo, El Misterio, Santo Domingo, La Encarnacion.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta de formación de teleras en la plaza de Brujaluni que sean necesarias en el establecimiento de minas de Riolinto en todo el año de 1858, se compromete a verificar dicho servicio por precio de... reales cada revez, y con sujeción a dicho pliego de condiciones.»

Madrid 6 de Marzo de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maceda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día 22 del actual, a las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid 3 de Marzo de 1858.—Manuel Orovio.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca a pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará a regir el día 4.º de Abril del presente año, y terminará en 31 de Marzo de 1859.

2.ª El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos y presas pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 a 1.000 plazas diarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, advirtiéndose que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abollada común.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento a la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas a su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescision de su contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen a la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención, por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitir más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de villa y rauderes de esta corte, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de... mrs. cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 22 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contienen las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 3 de Marzo de 1858.—P. A. de la J. A. Alejo Rocas.—V. B.—Manuel Orovio.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Brunele, dotada con 9 rs. diarios, por dimision del que la obtiene.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio: trascurrido dicho plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 24 de Febrero de 1858.—Manuel de Orovio.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 27 de Febrero último, comunicada al Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, se saca nuevamente á pública subasta el acopio de la madera necesaria con destino á la construccion de una fragata de hélice del porte de 31 cañones y fuerza de 600 caballos nominales en el arsenal del departamento de Cádiz: otra de igual porte y fuerza en el de Ferrol, y otra del mismo porte y fuerza en el de Cartagena, y una goleta, tambien de hélice, de fuerza de 80 caballos, en cada uno de los puntos expresados; y ademas la madera que se necesite para otras atenciones, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. con el modelo de proposicion, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á cada uno de los diferentes clases que refiere la nota núm. 2, y que literal se inserta a continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante las Juntas económicas de dichos departamentos y la consultiva del Ministerio de Marina en esta dicha corte, se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto original el citado pliego, con el mod- lo de proposicion, nota de tipos, relaciones de maderas y plantillas, y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta propia corte, sita en la plaza del Proceso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y las copias en las de los expresados departamentos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1858.—Halcon.

Pliego de condiciones por el que, conseqüente á Real orden de 27 de Febrero último, se ha de sacar nuevamente á público remate el acopio de la madera necesaria para la construccion de una fragata de hélice del porte de 31 cañones y fuerza de 600 caballos nominales en el arsenal del departamento de Cádiz: una idem del mismo porte y fuerza en el de Ferrol; otra idem igual en un todo en el de Cartagena, y una goleta tambien de hélice y fuerza de 80 caballos en cada uno de los puntos que se dejan expresados, y ademas la necesaria para otras atenciones.

ORIGINACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal de los respectivos departamentos el surtido de madera que sea necesario para la construccion de los buques que arriba se determinan, con sujeción á las dimensiones y figura que expresan las relaciones A y B y plantillas que se acompañan á este pliego, y ademas para otras atenciones en cada uno de los tres arsenales de la Península, las que se expresan en la relacion C, que tambien acompaña, con expresion de sus clases y dimensiones.

2.ª Toda la madera, para construccion ha de ser de la mejor calidad en sus diferentes clases, descortezada y bien librada á esquina viva, libre de saugo, pudricion, nudos perjudiciales á su solidez y señales de recalentamiento.

3.ª Será de recibo la madera que contenga algunas gémimas siempre que su profundidad ó repeticion en una misma pieza no perjudique á la solidez de la obra á que se destina.

4.ª La madera de roble deberá ser de España, Italia, Francia, Cerdeña, Bélgica ó la Florida llamada Live-Oak, y en las ligaduras se admitirá el sábitu de las Antillas; no se admitirá el roble de Dantzik ni el berno de ningún país. El álamo negro será de Inglaterra, Francia, Bélgica, Holanda ó Italia. El pino tea del Norte de América ó Riga, y el blanco de estos mismos puntos y del Norte de Europa: se excluye el pino tea de las Floridas y de Luisiana.

5.ª Para que pueda ser admitido el roble de España, habrá de justificarse el asentista el punto de donde procede, y que su corte se verificó en las menguanes de Diciembre, Enero y Febrero: esta justificacion se hará por medio de un certificado del Comisario de montes de la provincia donde se hubiese efectuado el corte, cuyo documento, para mayor autorizacion, deberá tener el V. R.º del Gobernador de la misma ó Agente consular.

6.ª En cuanto al roble, álamo y haya del extranjero justificará igualmente su procedencia el contratista por medio de certificación del Consúl de España ó Agente consular residente en el punto donde se verificó el embarque, ó por certificados de la Aduana del de su importacion.

7.ª Ademas de las citadas condiciones, la madera ha de estar labrada á esquina viva, cuya operacion deberá haber sido hecha de modo que las piezas conserven su forma natural, sin que se note en las de figura que se haya aumentado la vuelta á expensas de la madera, verificándose las fibras; pues no se tendrá en cuenta, al tomar el arco ó vuelta de la pieza, la que se medirá según la curvatura natural, debiendo ademas estar aserrados los topes de modo que no conserven las raíces ni las ramas de los árboles de donde proceden.

8.ª Aunque en las libretas que se acompañan á este pliego van expresadas las dimensiones de las varias piezas para las enramadas, como puede suceder que las vareñas no se encuentren en los mercados con los largos que se asignan á sus dos ramas, se admitirán aun cuando estas sean desiguales, siempre que una de ellas tenga el largo fijado y en este mismo caso cuando la otra rama tenga próximamente la mitad del largo que la corresponde en las más largas y exceda de la mitad de dicho largo en las más cortas; pero en este caso la primera ligazon que ha de ajustarse al tope de la rama corta de la vareña, deberá tener, ademas del largo que se le asigna, el número de piés más que falte á dicha rama, procurando, por consiguiente, que su figura sea conforme á la plantilla como primera ligazon, con más el aumento que le corresponda hasta el tope de la vareña, que es el mismo fijado para las ligazones.

9.ª A pesar de que en las relaciones se fijan las dimensiones de las piezas, podrán sin embargo admitirse las que tengan un décimo más de las marcadas, y en cuanto á las piezas para ligadura, se les conservará todo el ancho tolerable que produzcan, á fin de darles las aplicaciones más convenientes.

10. La entrega de las maderas se empezará por los surtidos de los buques mencionados, contenidos en las relaciones A y B, á los 30 dias despues de la aprobacion de la subasta, siguiendo luego á la vez indistintamente con estas y las demas expresadas en las relaciones á que se refiere la condicion 1.ª, debiendo quedar totalmente terminada al año la de las primeras, y á los 18 meses la de las segundas, á contar de la fecha de la expresada aprobacion.

11. Las piezas que en el acto del reconocimiento fuesen desechadas deberán ser repuestas en el término de tres meses de la fecha en que fuesen dadas por inútiles.

12. Si el contratista no comenzare la entrega á los 30 dias que se le señalan, el contrato quedará rescindido, adjudicándose al Gobierno la fianza prestada, y si en los demas plazos que se le señalan no hubiese concluido la total, pagará una multa de 3.000 pesos fuertes por cada mes que se retrare en su cumplimiento, cuyo retraso no podrá exceder de tres meses, excepto en los casos que establece la condicion 29. Si pasado este término no verificase la total entrega, la Marina adquirirá, de la manera que juzgue más conveniente para el más pronto desempeño de este servicio, las maderas que faltan, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precios que pueda haber y los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que se dicten, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el concepto que para la apreciacion de los daños que se originen se formará expediente gubernativo.

13. La Marina prestará al asentista el auxilio de costumbre necesario para las descargas.

14. Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del propio asentista, como asimismo las copias de los expedientes de su

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 31 de Marzo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riolinto para contratar

el servicio de formación de teleras en la plaza de Brujaluni durante el año actual, al precio máximo admisible de 50 rs. por cada revez, tomando los minerales del pozo del mismo nombre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en la Direccion general del ramo.

(Se continuará.)

hasta é impresion de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las Oficinas.

LICITACION.

14. La contrata será adjudicada por licitación pública y solemne, que ha de verificarse simultáneamente en Madrid, Cádiz, Ferrol y Cartagena; en el primer punto...

15. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de contraerse precisamente á la forma y concepto de la nota núm. 1.ª...

16. Reunidas las proposiciones de que trata la condición 14.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que sea señalada en los anuncios para empezar el acto...

17. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigoroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones preñadas...

18. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; esta licitación estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga...

19. Terminado el acto de la licitación, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepción del que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta...

GARANTÍAS.

21. El derecho para presentarse licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere, consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública del partido de la capital de los referidos departamentos...

Además los licitadores, para poder serlo, acreditarán que pagan por contribución directa, si estuviesen avocados en provincia, 3.000 rs. anuales, y 6.000 rs. si lo estuviesen en Madrid con antelación al menos de un año de la fecha de la subasta.

22. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de un millón de reales en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan.

DISPOSICIONES GENERALES.

23. Puestas las maderas en el paraje señalado y presentados los justificantes de que tratan los artículos 4.º y 5.º, se procederá al reconocimiento, medida y clasificación, la que ha de verificarse por los Oficiales de Ingenieros en presencia de los del cuerpo Administrativo de la Armada que deban concurrir, con precisa asistencia del contratista ó su apoderado, el que no podrá, bajo pretexto ni motivo alguno, impedir que el Ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que concepte necesaria para asegurar del estado de la pieza...

24. La medida de las piezas se hará á esquina viva en codos y medios codos de Burgos para los largos que se medirán segun el eje de la pieza, y en pulgadas y medias pulgadas tambien de Burgos para los gruesos y anchos, que será en el medio del largo, ó bien en los dos topes, tomado el medio entre los dos segun la sección recta de la pieza en el sitio que se considere teniendo en cuenta, por lo que respecta á los largos, que las fracciones de seis pulgadas para abajo se despreciarán ó quedan á beneficio de la Hacienda...

25. Las piezas que adolezcan de alguno de los defectos conocidos en los arsenales bajo los nombres de pata de gallina, atronaduras, acbolladuras, venteaduras, entrecascos, broma del monte, nudos esponjosos, lunas, hongos &c., no serán de admisión siempre que dichos vicios afecten la pieza en gran extensión; pero si no son muy considerables y pueden aplicarse, á juicio del Comandante de Ingenieros que las reconozca, entonces podrán recibirse, haciendo en sus dimensiones la reducción que este estime conveniente.

26. Los registros practicados en el reconocimiento de las piezas no implican reducción alguna en sus dimensiones, siempre que sus caras estén sanas y aquellos no excedan de la vigésima parte del espesor de la pieza en cada cara; pero si estuviesen muy unidas y la profundidad fuese mayor que la marcada, entonces se hará la reducción conveniente que marque el Ingeniero que las reconozca...

En cuanto á los tabloncillos y tablas han de estar precisamente á esquina viva y descontarse el sangado por completo, siempre que se presente en las dos caras de la tabla ó tablon y de un mismo lado; pero si el sangado apareciese solo en una cara conservando limpia la otra, de suerte que aquel viniere á morir en uno de los cantos, entonces se descontará únicamente la mitad del sangado. Tambien á las tablas y tabloncillos que presenten nudos en sus cantos se las descontará la parte que sea necesaria, á fin de que, puestos en obra, no aparezcan los expresados nudos.

27. Las piezas excluidas ó desechadas por el Ingeniero en el acto del reconocimiento no se recibirán de ningún modo al contratista, cualquiera que sea la rebaja que proponga en el precio de ellas, aun advirtiéndole que tengan útil aplicación en otras atenciones de ménos importancia que á las que vengán destinadas; por lo que está obligado á extrerlas del arsenal en el improrrogable término de un mes, contado desde la fecha en que se hayan excluido, y para que no pueda haber equivocación entre las que se reciban y las que se desechen, se marcarán unas y otras tan luego como se vayan reconociendo.

28. Los derechos que por cualquier concepto adende la madera en el puerto donde se ha de verificar la descarga serán siempre de cuenta del Gobierno; pero los abonará desde luego el asentista, á quien se le reenvolsarán despues cuando se satisfaga el importe de la madera que los haya causado, para lo cual presentará la competente certificación del Jefe de la Aduana que corresponda en las oficinas de contabilidad de Marina, á fin de que en ellas pueda acreditarse la cantidad pagada y los conceptos por que lo fué.

29. En el caso de guerra, pérdida de buques conductores de la madera ó averías de consideración que les obligue á tener que arribar á otro puerto que al de su destino se le concederá al asentista mayor plazo para la entrega, que será prudente segun las circunstancias que lo hayan causado, mas siempre por consecuencia de solicitud documentada que deberá elevarse al Gobierno de S. M. por el contratista ó su delegado.

30. Para la remisión de la madera al arsenal ó puerto de su destino, deberá formar el contratista guías por triplicado, en las que, como está prevenido, se expresen las piezas con el número que les correspondan, clase á que pertenecen y dimensiones que tuvieren, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del respectivo departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago.

31. Luego que por medio de las certificaciones que expida el Interventor del departamento, en vista de la liquidación de que trata la condición antecedente, llegue á conocerse el valor de la madera entregada en cada remesa, se dispondrá desde luego el libramiento de su importe, cuya determinación tendrá lugar por la Dirección de Contabilidad de Marina ó por la Ordenación del respectivo departamento, con el fin de que el pago pueda verificarse segun al contratista le acomode establecer, bien sea por la Tesorería central de Madrid ó en las de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la entrega de la madera.

32. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera, si no que preceda el reconocimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

33. Firmada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer en lo más mínimo la realización de este contrato, respecto á que antes de la subasta es cuando deben hacerse todas cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se les ofrezca, en el bien entendido que el contratista pagará de la cantidad depositada en fianza los daños y perjuicios que pueda ocasionar cualquiera detención que no sea de las exceptuadas generalmente por las leyes en razon de no hallarse dentro de la prevision humana.

34. Si falleciese el asentista antes de concluir su compromiso, ha de correr y entenderse la continuación de este contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos ó á la Hacienda, de comun acuerdo, no les convenza el que se rescinda.

35. El asentista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente referentes á este contrato.

36. En el remate que no haya licitadores los gastos de le actuado serán de oficio.

NOTA NUM. 4.º

Modelo de proposición que han de presentar los licitadores para servir de la madera que comprende el pliego de condiciones á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, con destino á lo que en el mismo se expresa.

- D. N. vecino de... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. vecino de... ó compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente como que impuesta del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... inserto en la Gaceta número... para entregar en los tres arsenales de la Península la madera de las calidades y procedencias que se determinan en las relaciones que se acompañan al referido pliego de condiciones, se compromete á cumplir este servicio con estricta sujeción á las mismas, verificando la entrega á los precios siguientes: Roble de España á rs. vn. ... codo cúbico. Idem extranjero á id. ... id. Alamo negro á id. ... id. Caoba á id. ... id. Nogal á id. ... id. Haya á id. ... id. Pino tea á id. ... id. Pino blanco á id. ... id. Sabicu á id. ... id. Cedro á id. ... id.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA NUM. 2.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de las diferentes clases de maderas que á continuación se expresan, puestas en los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, del modo que se determina en la contrata formada al efecto.

- Roble español á rs. vn. 120 codo cúbico. Roble extranjero á rs. vn. 160 id. Alamo negro á id. id. id. Caoba á id. id. id. Sabicu á id. id. id. Nogal á id. 125 id. Cedro á id. id. id. Haya á id. id. id. Pino tea y blanco á id. 120 id. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—Halcon.

SUPERINTENDENCIA

DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Oposición á una plaza de Ensayador de la Casa de Moneda de Barcelona

Estando prevenido por Real óden de 24 de Agosto de 1856 que todas las plazas de Ensayadores de Casas de Moneda que resultaren vacantes se protean por oposición con arreglo al programa aprobado por S. M. con la misma fecha, y hallándose vacante una plaza de Ensayador en la Casa de Moneda de Barcelona, con la dotación de 10.000 rs. anuales, se anuncia al público que el día 10 de Abril próximo se dará principio á los exámenes de oposición en el laboratorio de la Escuela de Minas, calle del Florin, núm. 2, ante el Tribunal de oposición, compuesto de Profesores de Química de los establecimientos científicos de esta corte, bajo la presidencia del Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid y Ensayador mayor del reino.

Los ejercicios de oposición serán de dos especies: 1.º Ejercicios orales. 2.º Ejercicios prácticos.

Los ejercicios orales durarán una hora para cada candidato, y versarán sobre la Aritmética, Algebra y Geometría elementales, Química general inorgánica con arreglo al programa de Química elemental de la Universidad central de esta corte, Análisis químico inorgánico en la parte que tiene relación con los metales de que se componen las monedas, alhajas y las aleaciones más frecuentes en la industria, como bronce, latón, metal blanco, caracteres de imprenta, ligas con el platino &c. Nociones elementales de Metalurgia general en la parte que tiene relación con los combustibles, construcción de hornos y fuelles.

Los ejercicios prácticos comprenderán dos problemas: 1.º El análisis cuantitativo de una aleación metálica. 2.º El ensayo por la vía seca ó por la vía húmeda de una moneda ó de una pasta monetaria.

Los candidatos á la plaza de Ensayador dirigirán sus solicitudes al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, acompañadas de su fe de bautismo y del título de Ensayador adquirido en España ó en el extranjero. Para ser admitido como candidato á la plaza de Ensayador de las Casas de Moneda es necesario, además de poseer el título de Ensayador en España ó en el extranjero, acreditar, por medio de fe de bautismo, haber cumplido la edad de 18 años y ser español.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Luis de la Escosura.

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 1.488.990 rs. á 3.375 personas; entre estas figuran 1.798 por cantidades desde 10 á 100 reales vellón. En el mismo se han desempeñado 3.253 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería, por desempeño y venta en sala de almonedas, de 1.141.390 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 26 y 27 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 8.976 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron entregadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1857 se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes. Los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Madrid 9 de Marzo de 1858.—El Contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Concejo de Gozon, en la provincia de Oviedo, dotada con 4.000 rs. anuales, satisfechos trimestralmente de los fondos municipales, con más 2 rs. por cada visita, excepto á los que sean pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de aquel concejo dentro del término de un mes, contado desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Se advierte, para conocimiento de los aspirantes, que el gremio de mar de este puerto desea contratarse con el facultativo agraciado por una cantidad alzada de alguna consideración.

Oviedo 4 de Marzo de 1858.—Mario de la Escosura. 855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños del solar calle de la Portería de Capuchinos, número 117 antiguo, 22 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en esta Tenencia á exhibir los títulos de propiedad y á obligarse á su reedificación; aperecidos que de no cumplir con lo dispuesto, se procederá á la venta del predio en pública subasta, segun lo previenen las leyes é instrucciones vigentes. Cádiz 2 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero. 842

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALAVERA DE LA REINA.

Habiendo de arrendarse el teatro de la misma para el año cómico, que principará el 4 de Abril del año actual y concluirá en fin de Enero del venidero próximo, ha acordado admitir proposiciones hasta el 15 de Marzo del corriente año, sea para compañía de zarzuela ó verso, ó para ámbas combinadas, reservándose aceptar la que contemple más ventajosa para el público.

Talavera de la Reina 26 de Febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Tomas Sanchez de la Poza. 826

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAÑON.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Mañon, Cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Consejo provincial, cita, llama y emplazo, por el término de un mes, á los mozos que á continuación se expresan, que resultaron ausentes en ignorado paradero y fueron declarados soldados por este Ayuntamiento en la quinta actual de la reserva, á fin de que se presenten ante el mismo á responder de la suerte que les ha cabido. Por tanto, exhorto en debida forma á las Autoridades de los puntos en donde se encuentren para que se sirvan disponer que por medio de la guardia civil se practiquen las oportunas diligencias para lograr su captura, y caso de que fueren habidos, los remitan con seguridad á este Ayuntamiento, pues en ello se halla interesado el servicio público.

Segunda clase.

- Número 45. José Martinez, hijo de Andres. Número 25. Ramon Justo, hijo natural de Juan. Número 26. Vicente Cribeiro, hijo de Nicolas. Número 38. Antonio Barjo, sirviente. Número 42. Vicente Antonio Lopez, hijo natural de Juana. Número 63. Francisco Tejo, hijo de Domingo.

Tercera clase.

- Número 39. Salvador Giz, hijo natural de Antonio.

Cuarta clase.

- Número 9. Francisco Riveira, hijo de Domingo. Número 12. Eugenio Iglesias, hijo de padres incógnitos.

Mañon 27 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Andres Lopez.—El Secretario, Santos Salguero. 847

BANCO DE BILBAO.

Su situacion el dia 27 de Febrero de 1858.

Table with columns: ACTIVO, Existencia en Caja, Efectos en cartera, Préstamos con garantía, Corresponsales deudores, Gastos de instalacion, Moviliario, Gastos generales y sueldos, Diversos. Total: 16.284.424,23

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, Efectos á pagar, Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao, Corresponsales acreedores, Dividendo por pagar, Fondo de reserva, Diversos, Ganancias y pérdidas. Total: 16.284.424,23

El Comisario régio.—P. S., Manuel Alvarez.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeagozo.—El Contador, Leocadio de Olavarria.

BANCO DE SANTANDER.

SU SITUACION EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1858.

Table with columns: ACTIVO, Caja, Cartera, Garantías, depósitos y valores en suspenso, Saldos de corresponsales, Moviliario, Gastos generales de comercio y del personal. Total activo: 21.894.488,64

Table with columns: PASIVO, Capital del Banco, Billetes emitidos, Efectos á pagar, Diversos, Débitos por cuentas corrientes por saldo, Por efectos al cobro, Dividendos á pagar, Ganancias y pérdidas. Total pasivo: 21.894.488,64

V.º B.º.—El Comisario régio, Higinio Polanco.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—El Tenedor de libros, E. Corona Martinez.

BANCO DE VALLADOLID.

Su situacion en 27 de Febrero de 1858.

Table with columns: ACTIVO, Caja, Cartera, Garantías de préstamos, Moviliario, Gastos de instalacion, Idem de administracion, Diversos. Total: 19.000.747,23

Table with columns: PASIVO, Capital, Cuentas corrientes, Corresponsales, Depósitos, Imposiciones, Billetes emitidos, Ganancias y pérdidas. Total: 19.000.747,23

El Administrador idterino, Lorenzo Semprun.—V.º B.º.—El Comisario régio, R. de Cachá.

BANCO DE MALAGA.

Su situacion en 28 de Febrero de 1858.

Table with columns: ACTIVO, Existencia en Caja en metálico y billetes, Letras y pagarés en cartera á realizar, Préstamos y pignoraciones, Corresponsales deudores, Valores á cobrar por cuentas corrientes, Gastos generales de comercio y sueldos de empleados, Gastos de instalacion. Total: 29.079.270,56

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes, Ordenes pendientes por cuentas corrientes, Corresponsales acreedores y varios, Depósitos voluntarios, Dividendo á repartir, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas. Total: 29.079.270,56

V.º B.º.—El Comisario régio, Antonio Carcer.—El Director, M. Larios.—El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.—El Tenedor de libros, G. Casadevall.

CRÉDITO MOVILIARIO BARCELONES.

Su situacion en 27 de Febrero de 1858.

Table with financial data for 'CREDITO MOVILIARIO BARCELONES' showing active and passive assets in Ps. fs.

El Administrador, José Soler.

Table with meteorological data for 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' including hours, temperature, and wind direction.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE MARZO DE 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interzension de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- List of goods and quantities: 1.451 fanegas de trigo, 1.486 arrobas de harina de id., etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with grain prices: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Madrid 9 de Marzo de 1858. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 9 de Marzo de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-45 c.; a plazo, 39-45 a 45 cor. ó a vol.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 44-50 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 45 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-80 p. Paris a 8 dias vista, 5-49 d.

Plazas del reino.

Table with exchange rates for various cities: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 3 de Marzo. - Diferida, 25 7/8 papel. Amsterdam 3 de Marzo. - Diferida, 26. - Exterior, 43 1/4. - Interior, 37 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique de Palacios Antelo, caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma, refrendada del Escribano de número del crimen, D. Pedro Lopez, se cita a un hombre que el dia 27 del actual y sobre las once y media de la mañana, delató a otro a los dependientes del resguardo municipal que se hallaban de servicio en el portillo de Valencia, diciendoles procederian a su detencion, porque acababa de hacer una muerte, lo que tuvo efecto capturando a dicho reo, que venia herido por el camino de Santa María de la Cabeza hacia dicho Portillo, vertiendo sangre de la cara, para que en el término de sesenta dias comparezca en la Audiencia de S. S. que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, a prestar declaracion en causa criminal que con tal motivo se está instruyendo, en lo que prestará un servicio interesante a la pronta y recta administracion de justicia.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a D. Simon Herranz, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, ó en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estas a D. José Victoria de quien fue apoderado, donde se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en persona, pues así lo tengo mandado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama por término de 10 dias a Juan Lillo, natural de la Huerta de Alicante, hijo de Vicente y María Ignorras, casado con María Aguilar, de edad de 43 años y de oficio carretero, para que se presente en el mismo Juzgado, a fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Segovia, y se encarga a todas las Autoridades, que en cualquiera punto donde sea habido el Lillo, procedan a su detencion, remitiéndole a disposicion de aquel, por quien se reclama a consecuencia de la causa que contra él está instruyendo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Garcia Arqueros, Juez tegado de primera instancia del

distrito del Prado de esta capital, se cita, llama y emplaza a Magdalena Martos y Rosa Garcia Martos, para que dentro de nueve dias, que por segundo término se las señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presenten en la cárcel de mujeres a responder a los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado las parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, refrendada por el Escribano D. Mariano Gomez, se cita, llama y emplaza a Luis Diaz, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a prestar una declaracion en causa criminal seguida contra Benito Diaz, por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, refrendada por el Escribano D. Mariano Gomez, se cita, llama y emplaza a Joaquín Ordoñez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a heredar al Subteniente de Caballería de la Guardia civil D. Juan Sanchez Carpintero y Galindo, para que dentro del término de 30 dias se presenten en el indicado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, con los documentos justificativos de su entronque y parentesco; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Luis Guerra, tercer Juez de paz de esta villa de Villalon en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo y enterramiento de la parte superior de un viril, al parecer de metal, hallado en término de Villareces, pueblo de este partido judicial, la tarde del 4 de Setiembre del año proximo pasado, en la que por auto de 24 del actual he acordado se inserte el presente en la Gaceta de Madrid a fin de averiguar, si es posible, la procedencia de dicho viril, en cuyo caso se hagan las procedentes reclamaciones ante este tribunal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, Juez tegado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano del número del crimen D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, a Don Francisco Garcia de la Vega, para que comparezca en la Audiencia de dicho señor a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo en dicho Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y término de nueve dias que por último se le concede, por ignorarse su paradero a José Perez Sanz, natural de esta corte, de 36 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, de estado casado, de oficio zapatero, para que en el expresado término comparezca en la cárcel de villa ó en este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena, donde se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuese en persona.

D. Vicente Lopez Marin, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Zapata, guarda mayor de montes que fue de este distrito, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Escribanía del actuario para prestar la indagatoria acordada en causa criminal que contra él se sigue sobre estas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra a 26 de Febrero de 1858. = Vicente Lopez = D. S. O., José de la Parra y Quijano. 823

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, en cuyo Juzgado y Escribanía radican los autos de testamentaria de D. Carlos Estéban Baeza, y dictada en cumplimiento de una Real provision expedida por los Sres. Regente y Magistrados de Sala primera de la Excm. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Javier Montero, D. Indalecio de Sancha y D. Juan Laviña, cuyo paradero se ignora, para que, como interesados en la citada testamentaria, se presenten en dicho superior Tribunal y Escribanía de Cámara de D. Juan José Martinez Moscoso dentro del término de seis dias, por medio de Procurador con poder bastante, a usar de su derecho en la pieza principal de la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Martin, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido, &c.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza a Lino Arroyo, natural de Jaramillo Quemado, en la provincia de Burgos y de este partido judicial, para que en término de 30 dias, a contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, se presente en la Escribanía del actuario, por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, para hacerle saber una providencia dictada en el expediente de testamentaria pendiente en este Juzgado con ocasion del fallecimiento de su madre Felipa Pellejero, pues así lo he acordado en el referido expediente.

Dado en Salas de los Infantes a 27 de Febrero de 1858 = Rafael Martinez = Por su mandado, Julian del Castillo. 839

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte y Escribanía numeraria vacante de D. Martin Santos y Vazquez, que despacha el de igual clase D. Ignacio

Palomar, se saca a pública subasta la mitad de una yesería situada en las afueras de la puerta de Atocha de esta capital, pasados los Campos Santos y al lado izquierdo del camino que conduce a los mismos, señalada con el núm. 437, que toda ella tiene 40.466 pies, con la mitad de la tierra en que existe, la de su maderaje, tejas y cascate de que se compone el trozo de armadura ó cobertizo para dicha yesería, replazadas metras mitades en la cantidad de 52.823 rs.; y para su remate está señalado el dia 30 del presente Marzo, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente a la iglesia de Santa Cruz. 864

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza a D. Fermín Zacarías Inigo para que en el término de 45 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de practicar cierta diligencia a consecuencia de un exhorto de la ciudad de Zaragoza; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1858 = Miguel del Castillo y Alba. 868

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. - Se saca a pública subasta el suministro de 8.000 quintales de carbon de piedra que se necesitan en la fábrica de gas del Real Palacio. El remate tendrá lugar en la Intendencia el dia 10 del corriente, a las dos y media de la tarde, y quedará en favor de quien presentare la proposicion más ventajosa por medio de pliego cerrado, con sujecion al de condiciones que estará de manifiesto en la Intendencia desde el dia de hoy; advirtiéndose que las proposiciones han de ser claras, explicitas y terminantes, de ninguna manera condicionales, y que para tomar parte en la subasta acreditarán los interesados haber depositado en la Tesorería de la Real Casa 8.000 rs. vn. en metálico.

Palacio 3 de Marzo de 1858. = El Secretario, B. C. Aribau. -

Se saca a pública subasta el suministro de paja de cebada pelaza y de trigo que necesite el ganado de las Reales caballerizas desde 1.º de Abril hasta 31 de Julio del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Veeduría de dichas Reales caballerizas.

Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados en ambas dependencias hasta el acto de empezar el remate, que tendrá efecto en la expresada Intendencia el dia 13 del corriente mes, a las tres de la tarde.

Palacio 5 de Marzo de 1858. = El Secretario, B. C. Aribau. -

LA TUTELAR. - DIRECCION GENERAL. - CIRCULAR. - En 31 del actual termina el año de prórroga que conceden nuestros estatutos a los suscritores cuyas anualidades vencieron en igual dia de 1857.

La caducidad, con todas sus consecuencias, será el castigo de los que no acudan a esta Direccion a pagarras.

Lo advierto a los suscritores morosos, previniéndoles que, no cerrándose hasta 31 de Abril la recaudacion de fin de Marzo, tendrán abierta la caja de la compañía hasta dicho dia para recuperar todos los beneficios y derechos de los socios puntuales.

Madrid 6 de Marzo de 1858 = El Director general, P. P. Uhagon. 836

BANCO DE VALLADOLID. - LA JUNTA DE GOBIERNO de esta sociedad ha acordado que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de sus estatutos, se celebre la general ordinaria de accionistas, y convocó a la misma para el dia 7 del próximo Abril, a las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento.

Conforme a las prescripciones de los citados estatutos, todos los accionistas tienen la facultad de asistir, y pueden delegarla en apoderados que reúnan derechos personales idénticos a los que se les confieren: las mujeres casadas, los menores, las testamentarias y casas de comercio podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos.

Las personas que deban ser admitidas en la junta, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, a fin de proveerlas de la correspondiente credencial.

Valladolid 4 de Marzo de 1858. = El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa. 862

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE LOS GREMIOS. - En virtud de una Real orden que me ha sido comunicada por el señor delegado del Gobierno cerca de esta sociedad, se cita y convoca a todos los accionistas de la misma para que el dia 21 del corriente, a las once de la mañana, concurren a la junta general extraordinaria que ha de celebrarse en el salón del piso bajo de la casa núm. 40 de la calle de Capellanes, con objeto de evacuar un informe relativo al expediente de esta sociedad que obra en el Consejo Real.

En su consecuencia, todos los señores accionistas poseedores de cinco ó más acciones por sí ó por medio de otro accionista que tenga este derecho y a quien otorguen especial poder, así como los representantes de corporaciones y menores, podrán desde este dia acudir a la oficina de la sociedad, calle del Caballero de Gracia, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, a recoger la paqueta de entrada desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1858. = El Director-gerente, José Enriquez. 857

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. - La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho de la noche. - Sinfonia. - El reloj de San Plácido, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Narciso Serra. - La Tertulia, baile. - Similia similibus curantur, ó un clavo saca otro clavo, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la noche. - El planeta Venus.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche. - La comedia nueva ó el café, comedia en dos actos. - La gracia del Béis, baile por la Nena. - El poeta y la beneficiada, comedia en dos actos.

CIRCO DE PAUL. - A las ocho de la noche. - El melodrama pantomímico, en dos actos, Mazzaroni, ó los bandidos de los Apeninos. - Por primera vez, El fenómeno oriolano D. Juan Blasco.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.